



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



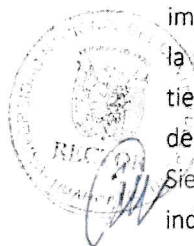
ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCESIÓN PLANTA CONCENTRADORA PILOTO DE MINERALES HUARI DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA EMPRESA EREBOR COMPAÑÍA MINERA S.R.L.

Conste por el presente documento, la Adenda a la Concesión de la Planta Concentradora de Minerales Huari, que celebra de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089, El Tambo, Huancayo, representada por su Rector el Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, identificado con DNI N° 07919052; y de la otra parte **EMPRESA EREBOR COMPAÑÍA MINERA S.R.L.**, con RUC N° 20569057401, con domicilio en el Pje. Luis Zuñiga N° 2013, Urbanización Palian, distrito y provincia de Huancayo, con inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Asiento: A0001 con la Partida N° 11195172 de la Oficina Registral Huancayo, Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Huancayo, debidamente representado por su Representante por Delegación de Poderes, según primer Testimonio de fecha 31 de mayo de 2018, expedido ante el Notario Público Ciro Gálvez Herrera, en calidad de apoderado: **ROLANDO MONTES ALIAGA**, con DNI N° 20060700, a quien en adelante se le denominará **EL CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de junio del año 2018, la **UNCP** y el **CONCESIONARIO**, suscribieron el convenio específico de Concesión, con el objeto de concesionar por un periodo determinado el desarrollo de actividades productivas en la Planta Concentradora de minerales Huari – La Oroya, de tal manera que La Universidad y la Comunidad Campesina de Huari se benefician mutuamente.
2. Asimismo, el concesionario desde la firma del convenio ha venido realizando trabajos de implementación, mejoramiento y mantenimiento de los equipos e instalaciones toda vez que la planta materia de convenio no estuvo operativa en los últimos años, los que demandaron tiempo e inversión de su parte para la puesta en operatividad de la planta y el cumplimiento de las cláusulas.



Siendo las siguientes acciones más relevantes: (instalación eléctrica de nueva e independiente para la planta concesionada)

- Conexión con línea Media Tensión 200 Kva a la Planta Piloto. Instalación nueva, independiente y exclusiva para la planta en concesión
- Preparación pozas a tierra, murete para medidor.
- Llegada de alta tensión CCM Planta Piloto, verificado por personal de Electro centro.
- Tableros eléctricos en CCM. Alimentación de energía a equipos de Planta Piloto: Laboratorios, alumbrado, campamentos y servicios higiénicos.
- Sub-estación Planta Piloto.
- Equipos de medición.
- Compuertas de distribución de agua del canal.
- Montaje de la caseta de suministro de agua con su respectivo equipo de bombeo.
- Tanques de recepción de agua de canal, recirculación y alimentación a Planta.
- Poza de pre-secado de relaves.
- Pulido, pintado, implementación y Acondicionamiento de los equipos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



- Facturas de consumo de energía eléctrica a nombre de Erebor Cia Minera.

Razón por la que el concesionario habiendo culminado con realizar todas las instalaciones y acondicionamiento de la planta recientemente, pasó a realizar las pruebas de funcionamiento de la planta procesadora de minerales. Y estando expedito para la puesta formal en operatividad y servicio de la planta, se venció el plazo de vigencia del convenio.

Así mismo como prueba y garantía de lo descrito, el concesionario se Compromete en NO solicitar el reconocimiento económico en devolución del costo de los bienes adquiridos para la puesta en operatividad de la planta concentradora materia del convenio, en tanto se le conceda la ampliación del plazo de vigencia del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por las razones expuestas, en el párrafo anterior, el objeto de la presente adenda es modificar la CLÁUSULA SEPTIMA. - Ampliar el plazo de Vigencia del Convenio conforme al siguiente detalle. -

CLÁUSULA SEPTIMA. - Vigencia del Convenio. -

(...)

Las partes acuerdan ampliar el plazo del Convenio por cinco (04) años desde el 08 de mayo del 2020 al 08 de junio del 2024.

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES:

Todas las demás Clausulas estipuladas en el convenio Especifico de Concesión de fecha 07 de junio del año 2018 suscrito entre LA UNCP y EL CONCESIONARIO permanecen inalterables en todos sus alcances.

Ambas partes de común acuerdo, con los términos y condiciones de la presente adenda señalan su conformidad en tres ejemplares originales de igual validez, la que suscriben en vías de regularización a los 15 días del mes de octubre del año 2020.



ROLANDO MONTES ALIAGA
Representante Legal
EREBOR S.R.L.



MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector
Universidad Nacional del Centro del Perú